

**1376-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS.** San José, a las quince horas y cuarenta y cuatro minutos del cinco de julio de dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de estructuras del partido Liberación Nacional en el cantón Palmares de la provincia de Alajuela.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), la certificación de resultados de elección emitida por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Liberación Nacional celebró el día diez de junio de dos mil diecisiete, la asamblea del cantón de Palmares de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

No proceden los nombramientos de Jasson Paulino Miranda Muñoz, cédula de identidad número 111800556 y María Mercedes Rojas Rojas, cédula de identidad número 203680415, designados como fiscal propietario y suplente, según su orden, por presentar doble designación al encontrarse acreditados, mediante resolución 980-DRPP-2017, como delegados territoriales; el señor Miranda Muñoz en el distrito Esquipulas y la señora Rojas Rojas en el distrito de Santiago del cantón de Palmares de la provincia de Alajuela. Note la agrupación que, según lo dispuesto en circular DRPP-003-2012, emitida por este Departamento y de conformidad con lo estipulado en los artículos 71 y 72 del Código Electoral, el desempeño del cargo de fiscal es incompatible con el ejercicio simultaneo de cualquier otro puesto a lo interno de la agrupación inclusive a diferentes escalas de las asambleas partidarias, razón por la cual el partido deberá indicar en cual puesto desean permanecer los señores Miranda Muñoz y Rojas Rojas y designar los puestos vacantes, de conformidad con el artículo treinta y dos inciso b) del estatuto.

En virtud de lo expuesto se encuentra pendiente la nómina de fiscales, la cual deberá cumplir con el principio de paridad previsto en el artículo dos del Código Electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/smm/ovch

C.: Expediente Partido LIBERACION NACIONAL

Área de Registro de Asambleas

Ref., No.: 7190, 7307, 7480, 7970-2017